

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, doce de diciembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	Número 1877
PROCESO	DECLARATIVO DE RESTITUCION
DEMANDANTE	DAVID ALEJANDRO DIAZ PINILLA
DEMANDADA	LILIANA ESTHER ARGUMEDO MARTINEZ
RADICACIÓN	170014003007-2023-00786-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

Como la demanda versa sobre un bien inmueble, además de su ubicación y nomenclatura, deberá especificar también el bien por sus linderos actuales y demás circunstancias que lo identifiquen. Artículo 83 del Código General del Proceso.

En obediencia al inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se aportará la prueba de que simultáneamente con la presentación de la demanda fue enviada copia de la misma y sus anexos a la demandada, teniendo en cuenta que el envío que se allega con el libelo demandador, lo hace la profesional del derecho en calidad de apoderada de ALQUILER S.A.S., que no es la parte demandante en este asunto.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y capaz a la abogada Lisset Vianey Agredo Casanova, para que obre en representación de Affi S.A.S., apoderada de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
J u e z

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 182 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28adbfadd9d85bd34b4b5dcc6591b88a008ec40e451bf6dc2d8b0d540d5e2172
Documento generado en 12/12/2023 01:57:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>